

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

1. La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar la renovación de equipamiento didáctico, mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se financiarán, hasta el límite de la consignación presupuestaria, los gastos en que los centros privados concertados hayan incurrido con ocasión de la adquisición para renovación de equipamiento didáctico durante el año 2007.

3. A efectos de la presente Orden se entiende por equipamiento didáctico:

- a) el mobiliario y material didáctico en general
- b) el equipamiento informático

En cualquiera de los dos casos su destino deberán ser espacios específicamente destinados a docencia en el centro

4. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo segundo. Destinatarios.

1. Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios los centros docentes privados concertados incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Subvenciones de Cantabria.

Artículo tercero. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, que será única, firmada por el titular del centro educativo, irá dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas 53, 7ª planta, de Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto justificativo de la solicitud:

a.1) Proyecto indicativo del mobiliario y material didáctico en general que se pretende adquirir que incluya su destino y una evaluación de su coste global.

a.2) Proyecto indicativo del material informático que se pretende adquirir que incluya en qué niveles, etapas y/o materias se va a integrar, describiendo las actuaciones que se van a desarrollar para dinamizar la utilización de las TIC en el centro. Este proyecto debe incluir una evaluación de su coste global.

b) Declaración responsable del titular del centro acerca de fondos propios u otra subvención solicitada o por solicitar a cualquier otro organismo tanto público como privado, para la realización total o parcial de la renovación del

equipamiento didáctico para el que se solicita la subvención, especificando su importe, según anexo I.

c) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conlleva la autorización a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa para recabar la información pertinente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición señaladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, conforme al anexo II.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo cuarto. Criterios de valoración.

En el caso de solicitar mobiliario y material didáctico en general:

1. Se atenderá, a la hora de valorar las solicitudes, al volumen de enseñanzas concertadas con cada centro. Se concederán dos puntos por cada etapa de enseñanza concertada.

2. Igualmente se tendrá en cuenta la proporción de alumnos escolarizados en dichos centros privados concertados que vayan a utilizar el equipamiento adquirido. Se concederá una puntuación igual a dicha proporción.

3. La suma total de puntos obtenidos según los criterios descritos no podrá ser inferior a quince puntos. Las solicitudes que no alcancen esta puntuación serán desestimadas.

En el caso de solicitar equipamiento informático:

1. Se atenderá, a la hora de valorar las solicitudes, al volumen de enseñanzas concertadas con cada centro. Se concederán dos puntos por cada etapa de enseñanza concertada.

2. Grado de compromiso con la integración de las TIC en los procesos de enseñanza/aprendizaje, según lo establecido en el artículo 3.3.a.2 de la presente orden: hasta 8 puntos.

3. Contar con coordinador/a TIC, reconocido por la Consejería, formado/a y haber presentado Plan de actuación TIC para este curso: 5 puntos.

4. Centros que lleven o hayan llevado a cabo Proyectos de asesoramiento relacionados con las TIC (PARTIC): 3 puntos.

5. La suma total de puntos obtenidos según los criterios descritos no podrá ser inferior a quince puntos. Las solicitudes que no alcancen esta puntuación serán desestimadas.

El crédito global destinado a la ejecución de la presente Orden se distribuirá proporcionalmente entre los centros privados concertados solicitantes de acuerdo con los criterios anteriores y con el límite, para cada uno de ellos, de los gastos efectivamente realizados y justificados.

Artículo quinto. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Petición de asesoramiento y de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

c) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior.

2. Se constituirá un comité de valoración formado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa o persona en quien delegue.
- Vocales: El jefe del Servicio de Centros o persona en quien delegue, el jefe de la Unidad Técnica de Promoción Educativa o persona en quien delegue, la jefa de la Sección de Centros Privados concertados o persona en quien delegue y el coordinador de la Unidad Técnica de Promoción Educativa o persona en quien delegue.
- Secretario/a: Un funcionario/a del Servicio de Centros, con voz pero sin voto.

3. El comité de valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior.

b) Formular propuesta de resolución, dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones y para que en el caso de que el importe de la subvención recogido en la propuesta provisional sea inferior al solicitado por el centro privado concertado pueda reformular el proyecto con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

5. La reformulación del proyecto requerirá la conformidad del Comité de Valoración sobre el cumplimiento de los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención. La no reformulación en el plazo establecido supone la asunción del centro privado concertado de desarrollar el proyecto por la cuantía total del proyecto solicitada en la memoria indicativa del equipamiento que se pretende adquirir presentada junto con la solicitud.

6. Examinadas las alegaciones presentadas y, en su caso, la reformulación de solicitudes y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

7. Tras la fase de alegaciones y, en su caso reformulación, la cuantía resultante podrá incrementar o reducir las restantes proporcionalmente.

Artículo sexto. Resolución.

1. La competencia para resolver la presente convocatoria corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, la cual agotará la vía administrativa, frente a la que sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los interesados. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo séptimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas que, individual y unitariamente consideradas, superen la cuantía de 3.000 euros, serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley

10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las subvenciones concedidas que, individual y unitariamente consideradas, no superen la cuantía de 3.000 euros se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, con expresión de los mismos extremos recogidos en el apartado anterior.

Artículo octavo. Financiación, cuantía y abono.

1. La financiación de esta convocatoria se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestaria 09.06.322A.781 y 09.05.324A.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, cuyo importe global máximo será de 300.000 euros sin que pueda superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000 euros) para la primera aplicación y cien mil euros (100.000 euros) para la segunda.

2. La cuantía de las subvenciones con que se financie a cada centro estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios de valoración, pudiendo alcanzar dicha cuantía el total del coste de la adquisición, siempre y cuando no supere la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros).

3. El pago de las subvenciones se realizará previa presentación de la justificación total del gasto efectuado durante el año 2007, conforme a lo establecido en el artículo décimo, en la adquisición del material subvencionado por la presente convocatoria.

4. El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, las subvenciones recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

Artículo noveno. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los centros docentes subvencionados con cargo a esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de ayudas que establece la legislación vigente en materia de subvenciones, con expresa obligación de los beneficiarios a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los centros docentes privados concertados subvencionados quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad y cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la ayuda

b) Acreditar ante la Consejería de Educación la realización de la actividad mediante la aportación de la justificación del gasto efectuado.

c) Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes, aportando cuanta documentación sea requerida.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciadados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en su normativa sectorial, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Comunicar, de forma detallada, a la Consejería de Educación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional, a efectos de no superar el 100% del importe de la subvención.

g) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para el pago de la subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Artículo décimo. Justificación.

1. La justificación se realizará como máximo antes del 15 de octubre de 2007 y comprenderá no sólo el importe de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación sino la totalidad de los gastos efectuados por el importe total del proyecto, ya sean fondos propios del centro docente privado concertado o ingresos procedentes de otros recursos. Dicha justificación se efectuará presentando ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, los siguientes documentos:

a) Facturas originales justificativas correspondientes al 100% de los gastos aplicados al proyecto subvencionado, independientemente de que se hayan realizado con la subvención concedida por la Consejería de Educación o lo hayan sido con fondos propios o ingresos procedentes de otros recursos.

En los mencionados documentos justificativos originales, se realizará diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida. En el caso de gastos compartidos se deberá aportar también la declaración de la parte imputada a la subvención.

b) Relación de las mencionadas facturas, conforme al anexo III, indicando la procedencia y la aplicación de todos los fondos empleados al proyecto subvencionado, el concepto del gasto, número de factura con su fecha de emisión, y en su caso fecha de pago, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de los gastos. Dicha relación deberá ser suscrita y sellada por el director del centro.

Sobre la documentación justificativa arriba indicada deberá recaer un informe favorable de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

2. La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones derivadas de la subvención concedida con la finalidad de comprobar su adecuación al objeto de la convocatoria, así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. Serán de aplicación los supuestos de revocación y de reintegro establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procediéndose, en su caso, a la apertura de procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la citada ley. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, y audiencia del beneficiario.

4. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar.

b) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, pero que se aproxime significativamente a la consecución de los objetivos.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, que no se aproxime significativamente a la consecución de los objetivos.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe a percibir por el beneficiario en función del principio de proporcionalidad.

5. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio del procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto por el artículo 71 del citado texto legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de abril de 2007.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

Don/Doña..... en su calidad de
 con NIF (cargo que ostenta)
 del centro.....
 en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden EBU/.../2007, de ... de, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas para la adquisición de equipamiento didáctico en los centros docentes privados concertados

DECLARA:

	SI/NO	IMPORTE
Dispone de fondos propios para su realización		
Va a solicitar subvención a otras entidades para su realización		
Ha solicitado subvención a otras entidades para su realización		
Ha recibido subvención de otras entidades para su realización		
Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de:		
Que en su caso los fondos propios y las subvenciones de otras entidades para la realización del Proyecto ascienden a:		

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En a ... de de 2007

(firma y sello del centro)

Fdo.:



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Don/Doña con NIF en su calidad de (cargo que ostenta)

del centro en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden EDU/.../2007, de ... de ..., por la que se establecen las bases y se convocan ayudas para la adquisición de equipamiento didáctico en los centros docentes privados concertados

DECLARA:

A los efectos de poder obtener la condición de beneficiario que el centro docente privado concertado no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

En a ... de ... de 2007

(Firma)

Sello del centro docente privado concertado solicitante de la subvención.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN



ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

Don/Doña

Titular del Centro.....

C.I.F.....

SUSCRIBE:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a la totalidad de los gastos que con motivo de la adquisición de por la cuantía de al amparo de la Orden EDU/.../2007, de ... de ..., por la que se establecen las bases y se convocan ayudas para la adquisición de equipamiento didáctico en los centros docentes privados concertados.

* PROCEDENCIA DE LOS FONDOS EMPLEADOS	CONCEPTO DEL GASTO	Nº DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA	FECHA DE PAGO DE LA FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F.	IMPORTE
IMPORTE TOTAL						

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación, expido la presente, en a de de 2007.

El Director/a del Centro

(firma y sello del centro)

Fdo.:

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/24/2007, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las explotaciones de gallinas ponedoras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se convocan para el año 2007.

La protección de la salud humana frente a las enfermedades e infecciones transmitidas, directa o indirectamente, de los animales al ser humano reviste una importancia capital. La presencia de salmonela en granjas de gallinas ponedoras puede dar lugar a pérdidas económicas a la producción, alteraciones sanitarias y del bienestar animal y, lo que es más importante, puede tener incidencia sobre la salud pública, por lo que es necesario extremar las garantías sanitarias a fin de ofrecer al consumidor la máxima seguridad alimentaria, comenzando por la implantación de las adecuadas medidas higiénico sanitarias en las propias granjas. En este sentido, se han venido adoptando, tanto en el ámbito de la Unión Europea como nacional, una serie de disposiciones dirigidas a prevenir y controlar la infección por salmonelas zoonóticas en las explotaciones avícolas.

De acuerdo con ello, el Reglamento (CE) 2.160/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos, establece directrices para la detección y el control de la salmonela en las aves de corral, contemplando los objetivos comunitarios de reducción de prevalencia y la obligatoriedad para los Estados miembros de establecer programas nacionales de control de salmonela con vistas a alcanzar los objetivos comunitarios.

Asimismo, con motivo de la entrada en vigor de la Orden PRE/1.377/2005, de 16 de mayo, por la que establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un programa nacional, los avicultores deben implantar de forma progresiva las medidas exigidas para la adaptación a los requisitos impuestos por esta norma, de manera que se garantice la ausencia de infección por salmonelas zoonóticas, con prohibición de la comercialización de los huevos como productos frescos si se detectara la misma.

La aplicación de la mencionada normativa introduce por tanto nuevas exigencias para el sector avícola, que traen como consecuencia la necesidad de afrontar una serie de inversiones para la adecuación de las condiciones sanitarias y de los requisitos de las instalaciones avícolas, de manera que las explotaciones reúnan unas condiciones de bioseguridad adecuadas, garantizándose la aptitud de los huevos para el consumo humano y permitir que estos puedan entrar en la cadena alimentaria.

Es por ello que la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pretende, con la publicación de la presente Orden, desarrollar una línea de ayudas con la finalidad de apoyar a los ganaderos de explotaciones de gallinas ponedoras de Cantabria para lograr la adaptación progresiva a los nuevos requisitos que deben reunir las explotaciones avícolas, en especial en cuanto al cumplimiento de las condiciones básicas de bioseguridad, y asimismo, paliar los efectos económicos en aquellas explotaciones que hayan resultado afectadas por algún foco de salmonelas con importancia para la salud pública.

Estas medidas de prevención y erradicación de enfermedades figuran en el Reglamento (CE) número 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) N1 70/2001 publicado el 12 de diciembre de 2006 en el DOCE L358/8. Así, el artículo 10 del citado reglamento establece que